

Consejería de Empleo y Formación  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**1433 Resolución de 22 de enero de 2008, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo de ejecución de los planes de formación continua, mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito regional, correspondientes al año 2007.**

Mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 11 de julio de 2007 (BORM de 23 de julio), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de formación profesional continua, de ámbito regional, para el citado ejercicio 2007, conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden TAS 2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Continua (BOE de 16 de agosto).

En el artículo 14 de la citada Resolución, se establece que el plazo para la ejecución de los planes formativos subvencionados, será el comprendido desde el día siguiente al de la suscripción del respectivo contrato programa hasta el 31 de diciembre de 2007.

Añadiendo en el párrafo segundo del mismo artículo que, no obstante, aquellos beneficiarios a los que se hubiere anticipado el cien por cien de la subvención otorgada con anterioridad al término del plazo señalado anteriormente, podrán solicitar la ampliación del mismo hasta el 30 de junio de 2008.

No obstante, y con el fin de facilitar la ejecución de los planes de formación continua objeto de subvención, y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo**

**Primero.-** Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2008, para aquellos beneficiarios a los que se hubiere anticipado el cien por cien de la subvención concedida, el plazo de ejecución previsto en el artículo 14 de la Resolución de 11 de julio de 2007, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa para la ejecución de planes de formación profesional continua, de ámbito regional, para el año 2007.

**Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de enero de 2008.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

**1040 Resolución de 15 de enero de 2008 de la Directora del Instituto de la Mujer por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia".**

Mediante Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia (BORM n.º 37 de 15 de febrero de 2005), se aprobaron las bases reguladoras de los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia", que fueron modificadas por Orden de 23 de enero de 2007 (BORM n.º 28 de 3 de febrero de 2007).

En la base tercera se establece que la convocatoria de dichos premios se realizará anualmente mediante Resolución de quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

En cumplimiento de la misma y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización, y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Resuelvo**

**Primero.-**

Convocar la edición de los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia" para el año 2008, que se registrarán íntegramente por las bases establecidas en los anexos de la Orden de 4 de febrero de 2005 y Orden de 23 de enero de 2007.

**Segundo.-**

El plazo para la presentación de las candidaturas a que hace referencia la base quinta de la Orden de 4 de febrero de 2005 finalizará el día 20 de febrero de 2008.

**Tercero.-**

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Murcia, 15 de enero de 2008.—La Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, Teresa Moreno Gómez.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

**774 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de construcción de un embalse regulador de riego en el paraje "Cañada Mejías", en el término municipal de La Unión.**

Visto el expediente número 745/05, seguido a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, con domicilio en C/ Muralla de Mar, n.º 5, 1º, 30.202-Cartagena (Murcia),

con C.I.F: G-30766596, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.h), correspondiente al proyecto de construcción de un embalse regulador de riego en el paraje "Cañada Mejías", en el término municipal de La Unión, resulta:

**Primero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública por el Ayuntamiento de La Unión durante 30 días (B.O.R.M. n.º 133, del lunes 12 de junio de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Segundo.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 2 de octubre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de construcción de un embalse regulador de riego en el paraje "Cañada Mejías", en el término municipal de La Unión, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el proyecto presentado con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

**Tercero.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Cuarto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula la declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de construcción de un embalse regulador de riego en el paraje "Cañada Mejías", en el término municipal de La Unión, a solicitud de la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Cuarto.** Remítase al Ayuntamiento de La Unión, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 20 de diciembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

#### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de embalse regulador de riego de 46.127 m<sup>3</sup> de capacidad y 10 m de cota de coronación de taludes. El embalse se localiza en el paraje Cañada Mejías ocupando 11.000 m<sup>2</sup> de las parcelas 20 y 21 del polígono catastral n.º 3 del término municipal de La Unión. Las características de los embalses así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 2 denominado "Descripción del proyecto y sus acciones" del Estudio de Impacto Ambiental, de fecha septiembre de 2005.

Según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 5 de septiembre de 2007, la ubicación del embalse se encuentra fuera de Lugar de la Red Natura 2000 (Zona de especial protección para las Aves

o Lugar de Importancia Comunitario). Según este mismo informe, la zona objeto del proyecto fue utilizada para la extracción de áridos e se indica que en las zonas limítrofes a la zona de construcción fue realizada una restauración ambiental. Por otro lado, se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo: 433316 *Chamaeropo humilis* – *Rhamnetum lycioidis*, 52207B *Teucrio pseudochamaeypytis-Brachypodietum retusi*, 433422 *Saturejo canescentis* – *Thymetum hyemalis* y 522212 *Dacylido hispanicae* – *Lygeetum sparti*, considerados todos como Prioritarios.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente Anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, con el fin de que el proyecto pueda considerarse compatible con la conservación del medio natural y ambientalmente viable.

A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

- Los taludes y aquellas zonas del terreno forestal alteradas como consecuencia de los trabajos de construcción del embalse serán restauradas mediante revegetación, asegurando su éxito mediante la instalación de riego por goteo durante el periodo inicial.

- La pendiente máxima de los taludes exteriores será de 1:2 (50%) y las especies a emplear en su revegetación serán las siguientes: araar (*Tetraclinis articulata*), azufaifo (*Ziziphus lotus*), efedra (*Ephedra fragilis*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), palmito (*Chamaerops humilis*), albarda (*Anthyllis cytisoides*), bufalaza marina (*Thymelaea hirsuta*) y cornicabra (*Periploca laevigata*).

- Se comunicará a la oficina comarcal forestal el inicio y el fin de los trabajos de revegetación con la finalidad de comprobar su correcta realización así como confirmar la efectividad de la medida correctora del impacto paisajístico.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento del embalse no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán

entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

C. Otras medidas.

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su informe de 15 de marzo de 2007, y en particular en su apartado tercero.

- El titular del embalse deberá contar con los correspondientes permisos del órgano competente, es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de las superficies que se pretenden regular mediante este embalse.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 1272 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Instalación Solar Fotovoltáica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, a solicitud de Teodoro Hernández Bernal.

Visto el expediente número 1.449/07, seguido a Teodoro Hernández Bernal, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Montijo, n.º 4, 30.001-Murcia, con N.I.F.: 22428396S, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de instalación solar